

DIPUTACIÓN

Diputación Provincial de Valencia

Gestión de Recursos Humanos y Organización

2024/14695 Anuncio de la Diputación Provincial de Valencia sobre la aprobación de las bases de la convocatoria para la formación de una bolsa de trabajo específica y extraordinaria de empleo temporal de técnico/a superior de administración. Código convocatoria: 26/24.

ANUNCIO

Por Decreto n.º 12989, de fecha 17 de octubre de 2024, la Presidencia de esta Corporación ha dispuesto convocar un proceso selectivo para la formación de una bolsa de trabajo de Técnico/a Superior de Administración, de conformidad con las siguientes bases:

VER ANEXO

València, a 17 de octubre de 2024. —El presidente, Vicente José Mompó Aledo.



 **Diputació
de València** | **Gestió i Desenvolupament
de Recursos Humans**

Primero. Convocatoria de las bolsas de empleo temporal

Convocar el procedimiento para la constitución de la bolsa específica y extraordinaria de empleo temporal mediante la realización de pruebas selectivas, para la cobertura de puestos de las plazas funcionariales que se detallan a continuación:

Técnico/a Superior de Administración, Subgrupo A1, Escala Administración General, Subescala Técnico Superior. Funciones: tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior.

Segundo. Requisitos para poder formar parte de la bolsa

1. Para ser admitido o admitida a la prueba selectiva y poder formar parte de las bolsas será necesario cumplir los requisitos siguientes:

a) Nacionalidad: tener la nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea o de algún estado en el que se aplique la libertad de circulación de trabajadores. Independientemente de su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de las españolas y de las personas nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, y cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el cónyuge de los nacionales de algún estado en el que se aplique la libertad de circulación de los trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Así mismo, y con las mismas condiciones que los cónyuges, podrán participar los descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de esta edad que vivan a su cargo.

b) Edad: tener 16 años y no haber llegado a la edad de jubilación.

c) Titulación: estar en posesión del título universitario de Grado o bien licenciatura, ingeniería superior o arquitectura, o cumplir las condiciones para obtenerlos antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y disponer del certificado que lo acredite. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) Capacidad: poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el ejercicio de las correspondientes funciones o tareas.

e) Habilitación: no haber sido separada o separado, o haberse revocado su nombramiento como personal funcionario interino, con carácter firme mediante procedimiento disciplinario de ninguna administración pública, organismo público, consorcio, universidad pública o órgano constitucional o estatutario, ni encontrarse inhabilitado o inhabilitada por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas o de las propias del cuerpo objeto de la convocatoria. Si se trata de personas nacionales de otros estados, no encontrarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su estado el acceso al empleo público.

2. La posesión de los requisitos exigidos tendrá que acreditarse antes del nombramiento, en el plazo que al efecto se conceda. La presentación de la solicitud conlleva la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos, que tendrán que reunirse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. La acreditación de las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas se realizará, con carácter previo al nombramiento, mediante la aportación de



Diputació de València | **Gestió i Desenvolupament de Recursos Humans**

una declaración responsable en la que manifestarán poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las funciones o tareas que correspondan al puesto de trabajo. Dicha declaración constituirá presunción de disponer de tales capacidades y requisitos de aptitud por parte de la persona declarante y deberá ser verificada con los informes médicos que emita el servicio de prevención.

Tercero.- Igualdad de condiciones

El órgano técnico de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo manifiesten en su solicitud de participación, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas. Para ello, deberán presentar certificación de la Conselleria de Bienestar Social, u órgano competente de otras comunidades autónomas o de la Administración del Estado, que acredite su condición y grado de discapacidad.

A estos efectos, de acuerdo con el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. En todo caso, se considerarán personas afectadas por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total

Cuarto. Solicitudes de participación en la prueba

1. Las personas aspirantes deberán presentar la solicitud de inscripción en el plazo de cinco hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. La solicitud de inscripción a las que se refiere el apartado anterior, se encuentra disponible en el siguiente enlace de la página web de la Diputación de Valencia, <http://https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=listadoTematico&tema=/OCUPACION/>.

Deberá cumplimentarse en la web y presentarse exclusivamente mediante presentación telemática.

3. Las personas quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud. Si los requisitos ya constan acreditados e inscritos en el Registro de Personal de la Diputación de Valencia bastará alegarlo.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en la página web de la Diputación de Valencia (<https://www.dival.es/personal/content/convocatorias-de-bolsas-de-trabajo-en-ejecucion>), la relación provisional de personas admitidas y excluidas para la realización de la prueba.

5. Las personas aspirantes podrán, en caso de error, exclusión o de no figurar en la relación provisional de personas admitidas y excluidas, subsanar electrónicamente los defectos en que hayan incurrido en su solicitud, o realizar las alegaciones que tengan por convenientes en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

6. Transcurrido el plazo anterior, vistas las alegaciones y, en su caso, subsanados los defectos, se publicará la relación definitiva de personas admitidas y excluidas para la realización de la prueba en la página web de la



Diputació de València | **Gestió i Desenvolupament de Recursos Humans**

Diputació de Valencia ([https:// https://www.dival.es/personal/content/convocatorias-de-bolsas-de-trabajo-en-ejecucion](https://www.dival.es/personal/content/convocatorias-de-bolsas-de-trabajo-en-ejecucion)).

Quinto. Derechos de examen

1. La presentación de instancias para la participación en esta bolsa extraordinaria está exenta del pago de tasas.

Sexto. Prueba selectiva y órgano técnico de selección

1. La prueba selectiva consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 90 preguntas + 10 preguntas de reserva, con cuatro respuestas alternativas de las que solo una será la correcta, que versarán sobre las materias relacionadas en el anexo I.

2. El tiempo de duración de la prueba, que en ningún caso será inferior a 60 segundos por pregunta, será determinado previamente a su realización por el órgano técnico.

3. La calificación de la prueba será de 0 a 10 puntos, y será necesario para superarla un mínimo de 5 puntos. El nivel de conocimientos mínimos exigidos para conseguir los 5 puntos será contestar el 50 % de preguntas correctamente. Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un tercio del valor de cada contestación correcta y las contestaciones en blanco ni puntúan ni penalizan.

La fórmula de corrección será: Respuestas correctas netas = núm. de aciertos – (núm. de errores/3) Establecidas las respuestas correctas netas se convertirán en puntuaciones finales mediante una distribución proporcional.

4. El órgano técnico que evaluará la prueba selectiva estará integrada por las y los siguientes miembros:

Los miembros de los órganos técnicos de selección serán nombrados mediante decreto de la persona que ostente la presidencia de la corporación. Se compondrá por cinco miembros titulares con sus respectivos suplentes, de los cuales uno ejercerá la presidencia y otro la secretaría del órgano, atendiendo a criterios de paridad. Dichos nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia con una antelación mínima de un mes a la fecha de comienzo de las pruebas.

Presidencia: El servicio con competencias en materia de personal articulará un procedimiento aleatorio de designación de los miembros de los órganos técnicos de selección, que deberá seguirse para la designación de todos los miembros con excepción de aquel que ocupe la secretaría de este.

Vocales: tres personas con vínculo funcional de carrera de la Diputación, o en su caso, de otras Administraciones Públicas pertenecientes al grupo o, en su caso, subgrupo de clasificación profesional al que corresponda una titulación de igual o superior nivel académico al exigido en la respectiva convocatoria y, al menos, más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

Secretaría: se designará a la persona que ocupe la Secretaría General de la Diputación de Valencia o, en su caso, persona que ocupe puesto de habilitado nacional dentro de la Secretaría General. Para la designación de la persona suplente que ocupe la secretaría del OTS deberá realizarse teniendo en consideración las funciones de la persona que ostenta la secretaría, en aras a garantizar la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones de este y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas

Cada propuesta o nombramiento de quienes integren el órgano técnico de selección implicará también la designación de una persona suplente con los mismos requisitos y condiciones.



 **Diputació
de València** | **Gestió i Desenvolupament
de Recursos Humans**

5. El lugar, fecha y hora de realización de la prueba será establecido, con al menos diez días de antelación, junto con la publicación la lista definitiva de personas admitidas.

6. Al finalizar la prueba selectiva se publicará en la página web de la Diputación (<https://www.dival.es/personal/content/convocatorias-de-bolsas-de-trabajo-en-ejecucion>) la relación de personas aspirantes que han superado la prueba con expresión de su nombre, apellidos y DNI.

7. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días para formular las alegaciones que estimen oportunas en relación con la puntuación otorgada en la prueba selectiva.

8. El órgano técnico estudiará las alegaciones presentadas y formulará una propuesta de lista definitiva a la Presidencia de la Diputación, la cual dictará un decreto y ordenará su publicación en el lugar antes indicado.

Séptimo. Procedimiento de constitución de las bolsas

1. Las bolsas se constituirán con las personas integrantes del listado definitivo que han superado la prueba por orden de puntuación. En caso de igualdad de puntuación, prevalecerá la obtenida por las personas con diversidad funcional. Si el empate se produce entre personas con diversidad funcional, se elegirá la de mayor grado de discapacidad. Finalmente, se dirimirá a favor de la persona de mayor edad.

2. Las bolsas se harán públicas en la página web de la Diputación de Valencia <https://www.dival.es/es/personal/content/convocatorias-de-bolsas-de-trabajo-en-ejecucion>

Octavo. Normas de funcionamiento

1. La bolsa se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en el Reglamento de composición y gestión de Bolsas de empleo temporal de la Diputación de València (BOP nº199, de 16 de octubre de 2020). La bolsa de empleo temporal resultante de esta convocatoria pública está condicionada a que no existan personas candidatas en la Bolsa de Empleo temporal resultante del proceso de selección vinculado al desarrollo de la Oferta de Empleo Público que está vigente.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. Así mismo, con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que ha dictado el decreto. Todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 114, 115, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 8, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.



ANEXO I

TEMARIO DE TÉCNICO/A SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN

MATERIAS COMUNES

I. DERECHO CONSTITUCIONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

1. La Constitución Española de 1978: Título Preliminar; Título Primero, De los Derechos y Deberes Fundamentales.
2. La Constitución Española de 1978: Título II, La Corona; Título III, De las Cortes Generales: Capítulo I, De las cámaras y Capítulo II, De la elaboración de las leyes.
3. La Constitución Española de 1978: Título IV, Del Gobierno y la Administración; Título V, De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.
4. La Constitución Española de 1978: Título VI, Del Poder judicial.
5. La Constitución Española de 1978: Título VII, Economía y Hacienda.
6. La Constitución Española de 1978: Título VIII, De la Organización Territorial del Estado: Capítulo I, Principios Generales; Capítulo III, De las comunidades autónomas.
7. La Constitución Española de 1978: Título VIII, De la Organización Territorial del Estado: Capítulo II. De la Administración Local.
8. La Constitución Española de 1978: Título IX, Del Tribunal Constitucional.

II. DERECHO AUTONÓMICO

9. El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana: Preámbulo; Título Primero, La Comunitat Valenciana; Título II, De los Derechos de los valencianos y valencianas; Título III, La Generalitat: Capítulo I; Capítulo VII, Régimen Jurídico; Título X, Reforma del Estatuto.
10. El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana: Título III, La Generalitat: Capítulo II, Les Corts Valencianes o Les Corts. Ley 1/1987, de 31 de marzo, Electoral Valenciana: Título Preliminar; Título I, Derecho de sufragio; Título II, Sistema electoral; Título III, Convocatoria de elecciones.
11. El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana: Título III, La Generalitat: Capítulo III, El President de la Generalitat; Capítulo IV, El Consell.
12. El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana: Título III, La Generalitat: Capítulo VI, De las otras Instituciones de la Generalitat: Sección Primera, De las Instituciones comisionadas por Les Corts: el Síndic de Greuges y la Sindicatura de Comptes; Sección Segunda, De las instituciones consultivas y normativas de La Generalitat: El Consell Valencià de Cultura, L'Acadèmia Valenciana de la Llengua, El Comité Econòmic i Social y El Consell Jurídic Consultiu. Leyes que regulan estas instituciones: objeto, funciones y competencias.
13. El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana: Título IV, Las Competencias.
14. El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana: Título V, Relaciones con el Estado y otras Comunidades Autónomas; Título VI. Relaciones con la Unión Europea; Título VII. Acción Exterior.



 **Diputació
de València** | **Gestió i Desenvolupament
de Recursos Humans**

15. El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana: Título VIII. Administración Local.

16. Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas: Capítulo II. Recursos de las Comunidades Autónomas.

III. RÉGIMEN LOCAL

17. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título II, El municipio. Capítulo I, Territorio y población. Capítulo II, Organización.

18. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título II, El municipio. Capítulo III, Competencias.

19. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título III, La provincia. Capítulo I, Organización.

20. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título III, La provincia. Capítulo II, Competencias.

21. Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana: Título preliminar. Disposiciones generales. Título II, La provincia. Capítulo I, Disposiciones generales.

22. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título VI, Bienes, actividades y servicios, y contratación.

23. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título V, Disposiciones Comunes a las Entidades Locales. Capítulo I, Régimen de funcionamiento.

24. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título V, Disposiciones Comunes a las Entidades Locales. Capítulo II, Relaciones interadministrativas.

25. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título V, Disposiciones Comunes a las Entidades Locales. Capítulo III, Impugnación de actos y acuerdo y ejercicio de acciones.

IV. UNIÓN EUROPEA

26. El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Sexta Parte. Título I. Capítulo 2. Sección primera. Actos jurídicos de la Unión

V. DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL

27. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Título III, Relaciones interadministrativas.

28. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: Título Preliminar, Disposiciones generales.



 **Diputació
de València** | **Gestió i Desenvolupament
de Recursos Humans**

29. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: Título I, los interesados en el procedimiento; Título II, la actividad de las Administraciones Públicas.

30. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: Título IV, disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: Capítulo I Garantías del procedimiento; Capítulo II Iniciación; Capítulo III Ordenación; Capítulo IV Instrucción; Capítulo V Finalización; Capítulo VI Tramitación simplificada.

VI. HACIENDA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

31. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Recursos de las Haciendas Locales. Título I. Capítulo I y II.

VII. TEMAS TRANSVERSALES

32. La Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título preliminar, Objeto de la Ley; Título I, El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación; Título II, Políticas públicas para la igualdad.

33. La Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad de mujeres y hombres.

34. La Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género: Título preliminar; Título I, medidas de sensibilización, prevención y detección; Título II, Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

35. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Título preliminar; Título I, Transparencia de la actividad pública.

36. Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

MATERIA ESPECÍFICA.

I. DERECHO ADMINISTRATIVO

37. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: Título III, los actos administrativos: Capítulo I Requisitos; Capítulo II Eficacia; Título IV, Capítulo VII Ejecución.

38. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: Título III, los actos administrativos: Capítulo III Nulidad y anulabilidad.

39. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: Título V, La revisión de los actos en vía administrativa Capítulo I Revisión de oficio.

40. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: Título V La revisión de los actos en vía administrativa Capítulo II Los recursos administrativos.

41. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Título Preliminar. Capítulo I, Principios de organización administrativa. Capítulo II, Los órganos de la Administración pública. Potestad organizadora. Clases de órganos. La competencia. La jerarquía.



 **Diputació
de València** | **Gestió i Desenvolupament
de Recursos Humans**

42. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Título Preliminar. Capítulo IV. La responsabilidad patrimonial de la Administración. Principios y presupuestos de la responsabilidad patrimonial. Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas.
43. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Título Preliminar. Capítulo III, La potestad sancionadora de la Administración. Principios generales. Título Preliminar.
44. Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa. Título I. Expropiación forzosa: fundamento y naturaleza. Sujetos, objeto y causa de la expropiación. Título II. Procedimiento general. Peculiaridades del procedimiento de urgencia.
45. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. El patrimonio de las administraciones públicas. Afectación, desafectación y mutación de destino de los bienes y derechos. Adscripción y desadscripción de bienes y derechos. Título Preliminar, Capítulo II. Título III, Capítulo I y II.
46. La actuación de fomento de las Administraciones Públicas. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones: preceptos básicos.
47. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los convenios en el ámbito de la Diputación de Valencia. Título Preliminar Capítulo VI.
48. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de contratos del sector público. Título Preliminar, Capítulo I.
49. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: Contratos del sector público. Título Preliminar, Capítulo II.
50. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: Disposiciones generales sobre la contratación del sector público: Racionalidad y consistencia de la contratación del sector público y libertad de pactos y contenido mínimo del contrato. Libro Primero, Título I, Capítulo I y II.
51. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: Disposiciones generales sobre la contratación del sector público: Perfección y forma del contrato y Régimen de invalidez. Libro Primero, Título I, Capítulo III y IV.
52. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: Disposiciones generales sobre la contratación del sector público: Del recurso especial. Libro Primero, Título I, Capítulo V.
53. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: Las partes del contrato. Libro Primero, Título II.



 **Diputació
de València** | **Gestió i Desenvolupament
de Recursos Humans**

54. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato. Libro Primero, Título III, Capítulo I.

55. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: Revisión de precios en los contratos de las entidades del Sector Público. Libro Primero, Título III, Capítulo II.

56. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: Garantías exigibles en la contratación del sector público. Libro Primero, Título IV.

57. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: De la preparación de los contratos de las Administraciones Públicas. Libro Segundo, Título I, Capítulo I, Sección 1ª.

58. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas: Normas generales. Libro Segundo, Título I, Capítulo I, Sección 2ª, Subsección 1ª.

59. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas: Procedimientos. Libro Segundo, Título I, Capítulo I, Sección 2ª, Subsección 2ª, Subsección 3ª, Subsección 4ª, Subsección 5ª, Subsección 6ª y Subsección 7ª.

60. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos. Libro Segundo, Título I, Capítulo I, Sección 3ª.

61. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Disposiciones Generales. Estatuto jurídico de la propiedad del suelo. Título Preliminar. Título I Capítulo III.

II. GESTIÓN PÚBLICA, ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN EN LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

62. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Protección de datos de carácter personal. Principios de protección de datos. Derechos de las personas. Título II y Título III.

63. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Procedimientos en caso de posible vulneración de la normativa de protección de datos. Título VIII



 **Diputació
de València** | **Gestió i Desenvolupament
de Recursos Humans**

64. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Funcionamiento electrónico del sector público. Título Preliminar, Capítulo V.

65. El Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Objeto y aplicación. Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Título I y Título II.

66. El Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos. Título III.

67. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Personal al servicio de las Entidades locales: Disposiciones generales. Disposiciones comunes a los funcionarios de carrera. Título VII, Capítulo I y Capítulo II.

68. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Personal al servicio de las Entidades locales: Selección de los restantes funcionarios y reglas sobre provisión de puestos de trabajo. Del personal laboral y eventual. Título VII, Capítulo IV y Capítulo V.

69. El Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Título IV.

70. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Provisión de puestos de trabajo y movilidad. Título V, Capítulo III.

71. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Título III, Capítulo II.

72. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: Personal al servicio de las Entidades locales, Título VII.

73. La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana: Situaciones administrativas del personal funcionario de carrera. Régimen disciplinario. Título IX y Título X.

74. La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana: Permisos, licencias y vacaciones. Título VI, Capítulo II.

75. Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

76. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional. Derecho de reunión. Título III, Capítulo IV.

III. GESTIÓN FINANCIERA

77. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera: Principios generales. Capítulo II.



 **Diputació
de València** | **Gestió i Desenvolupament
de Recursos Humans**

78. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera: Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Capítulo III.

79. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera: Medidas preventivas, correctivas y coercitivas. Capítulo IV.

80. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Contenido y seguimiento del plan económico-financiero. Artículo 116 bis.

81. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: El Presupuesto de las Entidades locales. Artículo 112.

82. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: De los presupuestos: Contenido y aprobación. Título VI, Capítulo I, Sección 1ª.

83. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: De los presupuestos: De los créditos y sus modificaciones. Título VI, Capítulo I, Sección 2ª.

84. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: De los presupuestos: Ejecución y liquidación. Título VI, Capítulo I, Sección 3ª.

85. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Control y fiscalización. Título VI, Capítulo IV.

86. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Estados de cuentas anuales de las entidades locales. Título VI, Capítulo III, Sección 2ª.

87. Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas: Fiscalización económico-financiera y jurisdicción contable. Título I.

88. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Recursos de las haciendas locales: Tributos. Título I, Capítulo III.

89. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Recursos de las provincias. Título III.

IV. UNIÓN EUROPEA

90. Políticas sectoriales de la Unión Europea: El mercado interior: la libre circulación de mercancías, libre circulación de trabajadores, libre circulación de personas, servicios y capitales. Las competencias y garantías sobre el espacio de libertad, seguridad y justicia. La cohesión económica, social y territorial. La política agraria y pesquera común. La política comercial común. Normas sobre competencia y ayudas de Estado.

